

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito y oposición el juramento estimatorio encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 9 de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 633

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el **miércoles dos (2) de agosto de 2023 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A. **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y al momento de descorrer las excepciones.

B. **TESTIMONIALES:** Citar a las señoras EUDOXIA CAICEDO, MARIA LEONOR MURILLO, CLARISA RODRÍGUEZ MOLINA, CLARISA VELASQUE MORENO y AIRIA NELLY ANGULO para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

D. **CONTRADICCIÓN DICTAMEN:** Citar a los profesionales Eyda Nora Cárdenas García, Esherfania Henao Díaz, Estefany Riascos Daza, y Mauricio Arboleda Molina para que, en el día y hora señalados en el presente auto, comparezcan de forma virtual a la audiencia con la

finalidad de efectuar la sustentación del peritaje rendido y aportado al proceso por la parte demandante.

E. PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR a la Fiscalía 8 Seccional U.R.I. de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para que se sirva remitir con destino a este despacho copia digital de las actuaciones surtidas dentro de la investigación penal adelantada con motivo del accidente de tránsito donde ocurrió el fallecimiento del señor ANDRÉS SOLÍS RENTERÍA, con SPOA No. 76111-60-00-165-2018-002-00.

- Negar la solicitud de prueba trasladada encaminada a oficiar a Tesorería del INGENIO PICHICHI S.A. para que remita al proceso copia autentica e integral de la Hoja de Vida con Certificación Salarial del causante señor ANDRÉS SOLÍS RENTERÍA, por no acompasarse a las previsiones del artículo 174 del CGP. Sumado al hecho de que la información a la que se pretende acceder, pudo ser solicitada de manera directa por vía de derecho de petición.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A.

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante y el representante legal de la demanda PISCANO S.A.S., para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la demandada BANCOLOMBIA S.A.

III. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la aquí llamada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

C. DOCUMENTALES SOLICITADAS: Abstenerse de oficiar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para la obtención de los documentos solicitados, como quiera que la información a la que se pretende acceder, pudo ser solicitada de manera directa por vía de derecho de petición en los términos de los artículos 173 y 78 numeral 10° del CGP.

D. TESTIMONIALES: Citar al agente de tránsito ANDRÉS GARCÍA MUÑOZ para que declare sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

E. DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a la señora MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA en calidad de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará su apoderado judicial.

IV. PRUEBAS DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

A. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante y al demandado EMEIDY LASSO MINA, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

C. **PRUEBA TRASLADADA:** Abstenerse de oficiar a la FISCALÍA GENERAL como quiera que no se identifica la seccional a cargo, partes involucradas, ni el tipo de actuación de la que se requiere información.

D. **TESTIMONIALES:** Citar a los señores JACKELINE GÓMEZ, BLANCA XIMENA SOLÍS, ANDRÉS FELIPE SOLÍS y el señor MAURICIO CARRERA para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

V. PRUEBAS DEMANDADA INGENIO PICHICHI S.A.S.

A. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante y al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de INGENIO PICHICHI S.A.S.

C. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese al representante legal de INGENIO PICHICHI S.A.S., para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará su apoderado judicial.

D. **TESTIMONIALES:** Citar a los señores MISAEL BAYONA REYES y JOSÉ ÁNGEL HINESTROZA SINISTERRA para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

E. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS:** Abstenerse de decretar dicha prueba por no haber sido delimitados por la parte solicitante los documentos sobre los que pretende se llame a ratificación a sus emisores.

F. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Abstenerse de ordenar la Exhibición como quiera que el documento correspondiente a la póliza, ya fue aportado por la llamada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al momento de contestar la demanda.

VI. PRUEBAS DEMANDADOS EMEIDY LASSO MINA Y PISCANO S.A.S.

A. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado a Piscano S.A.S.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a la parte demandante para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de los demandados.

C. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese al señor EMEIDY LASSO MINA para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará su apoderado judicial.

D. **TESTIMONIALES: COMUNES A LA DEMANDADA ALLIANZ** Citar a los señores JACKELINE GÓMEZ, BLANCA XIMENA SOLÍS, ANDRÉS FELIPE SOLÍS y el señor MAURICIO CARRERA para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

MMIP/2020-00169-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1dc4ba9b732d37c9ef0c86fa370fc78bd0bb4d682cf5e7fc8efcfb4a4a1f28**

Documento generado en 09/05/2023 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>